

CELEBRACIÓN DE ELECCIONES A REPRESENTANTES DE ALUMNOS

(Aprobado por la Junta de Gobierno el 4 de noviembre de 1987 y revisada por la Comisión Electoral en su reunión del 21 de diciembre de 1992)

1. Las elecciones reguladas por la presente normativa serán convocadas a lo largo del curso lectivo por el Decano o Director del Centro.

2. El día fijado para la votación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral que deberá estar formada por las siguientes personas:

Presidente: Profesor en cuya hora de clase se celebre la elección.

Vocales: Alumnos que figuren el primero y último del listado de curso en función de la inicial de su primer apellido. (En el caso de que ambos alumnos fuesen candidatos, figurarán como vocales los que les sigan inmediatamente en orden de lista).

3. El Presidente de la mesa levantará acta de la constitución de la misma y del resultado de la votación, haciendo constar las incidencias que se hubiesen producido en su transcurso.

CANDIDATURAS

1. A estas elecciones podrán concurrir todos los alumnos matriculados en los respectivos centros, que serán electores y elegibles.

2. A tal efecto, habrá un periodo de 3 días lectivos, antes del fijado para las votaciones, durante los cuales se procederá a la presentación de candidaturas ante la mesa electoral central que se constituirá para este fin y que estará presidida por el Decano o Director, el Secretario del Centro que levantará acta de las candidaturas recibidas y un alumno del mismo elegido por sorteo de entre todos los matriculados. En ningún caso podrán presentarse candidaturas el día fijado para las elecciones. No podrá ser elegido vocal de mesa ningún candidato

3. Las candidaturas podrán presentarse a título individual o bien, como representación de asociaciones legalmente constituidas. Los elegidos no podrán proponer su propia junta de curso o centro, debiendo respetar el orden fijado por el número de votos obtenidos. asegurando así el pluralismo de la elección.

Las juntas de curso se compondrán de delegado, subdelegado y tres vocales.

4. Los candidatos deberán exponer su programa a los electores, en asambleas públicas, para lo cual se concederá por el centro tiempo y lugar adecuados.

ELECCIÓN

1. La votación se hará por sufragio universal, directo y secreto. La dirección o decanato dispondrá las urnas pertinentes para que pueda efectuarse la misma.

2. Resultará elegido delegado de curso el alumno que hubiese alcanzado el mayor número de votos y subdelegado el que le siga inmediatamente en votación, siguiéndose este mismo sistema para los tres vocales de curso. En el caso de que algún delegado no hubiese obtenido al menos el 10 por ciento de los votos emitidos, se procederá a una nueva votación, si en esta segunda vuelta tampoco se alcanzase

ese 10 por ciento, se procederá a abrir un nuevo periodo electoral de TRES DÍAS. El cuarto día se procederá a una nueva elección siendo elegido delegado, subdelegado y vocales los alumnos que obtuvieran mayoría simple.

3. Elegidos los representantes de curso, se procederá a la elección de entre delegados, subdelegado y vocales, de los representantes de centro.

4. Se constituirá para ello una mesa electoral presidida por el Decano o Director, el Secretario que levantará acta de las votaciones e incidencias, y un alumno elegido por sorteo de entre el censo de electores, y que no haya sido elegido delegado, subdelegado o vocal de ninguno de los cursos.

5. Se enviará al Vicerrectorado de Alumnos copia del Acta de las distintas votaciones, así como un listado de los representantes elegidos por curso y por centro.

6. Al día siguiente de las votaciones se procederá a hacer público el resultado de las mismas. Para ello las listas de elegidos se situarán en los tabloneros de anuncios de cada centro.

7. Se abrirá un plazo de impugnaciones de dos días lectivos, a contar desde el día de hacer públicos los resultados. Dichas impugnaciones deberán presentarse ante la mesa electoral central.

8. Las presentes normas electorales deberán exponerse en los tabloneros de anuncios de cada centro para general conocimiento del alumnado, debiendo hacerse público el día y hora de cada elección con una antelación de al menos una semana lectiva.

9. El escrutinio de los votos será público.

10. El centro arbitrará las medidas oportunas para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral, siendo responsabilidad de las respectivas juntas de facultad o escuela el incumplimiento de la presente normativa.